

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, abril veinte de dos mil veintitrés (20-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JACINTO LUIS OROZCO DAZA** contra la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG C.T.A.** y solidariamente contra la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado del actor presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

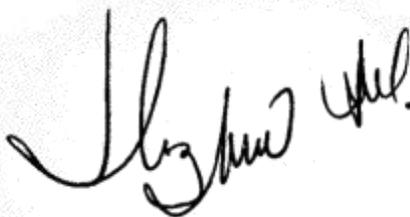
VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-04-2023)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JACINTO LUIS OROZCO DAZA** contra la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG C.T.A.** y solidariamente contra la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**
RAD. No. 2023-00040-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, SE ADMITE. Notifíquese este auto admisorio a las demandadas **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG C.T.A.**, representada legalmente por **JOSE LUIS GARCIA** o quien haga sus veces y **LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, representada legalmente por su director, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 del 21 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintitrés (20-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de ordinario Laboral promovido por **LORENA SOFIA MARTINEZ PINTO Y OTROS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informando que la parte demandada se notificó y formuló excepciones. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-04-2023).

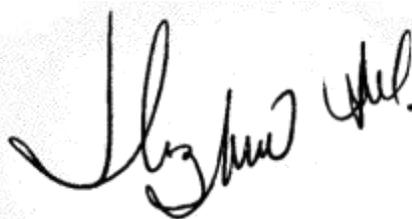
REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LORENA SOFIA MARTINEZ PINTO Y OTROS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

RAD. 44-001-31-05-001-2015-00407-00

Vista la nota secretarial, y advirtiéndole que la demandada con la contestación propuso como previa la excepción de pago, cuando su ésta va encaminada a atacar la pretensión y, tal como la libelista lo señala en su escrito, conforme al art. 442 del C.G.P. es una excepción de mérito; se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, según lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 del 21 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintitrés (20-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE MANUEL RUIZ** contra **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA** y **solidariamente contra EFECTY**, informando que la apoderada de la demandada principal presentó recurso de apelación contra el auto que admitió la reforma de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-04-2023).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE MANUEL RUIZ** contra **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA** y **solidariamente contra EFECTY**
Rad. No. 2022-00095-00.-

Vista la nota secretaria, se procede a decidir lo que en derecho corresponda acerca del recurso de apelación presentado, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El pasado 10 de abril este Despacho emitió auto en el asunto de la referencia, el cual dispuso admitir la reforma de la demanda y correr traslado de ella a los demandados.

Inconforme con la decisión, el 17 de abril siguiente, la apoderada de la demandada **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA** interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, porque considera que la reforma se presentó de manera extemporánea, pues el término para presentarla venció el 21 de marzo de 2023 y fue presentada el 24 de marzo del mismo año.

CONSIDERACIONES:

Previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la apoderada de la demandada principal, debe el despacho hacer las siguientes precisiones.

En materia laboral, el recurso de apelación está contemplado en el art. 65 del C.P.T., modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001, éste enumera los autos susceptibles de ser apelados, así: “Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros. 3. El que decida sobre excepciones previas. 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba. 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida. 6. El que decida sobre nulidades procesales. 7. El que decida sobre medidas cautelares. 8. El que decida sobre el mandamiento de pago. 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo. 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo. 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. 12. Los demás que señale la ley.”

Respecto a esta norma, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia, ha enseñado en relación con el numeral 12 que “no es posible aseverar válidamente que en materia laboral los únicos autos recurribles en apelación son los que se encuentran enlistados en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así se afirma por cuanto si bien en dicho canon se enumeraron las decisiones que pueden ser objeto de apelación, también lo es que en su numeral doce se estableció que son susceptibles «los

demás que señale la Ley», lo que de suyo amplía la posibilidad de recurrir aquellas providencias que, aunque no estén contenidas en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sí lo están en otros estatutos. (...) Así, también son apelables aquellas situaciones que contempla el Código General del Proceso, que al no ser reguladas expresamente en el Código Procesal del Trabajo, por remisión expresa del precepto 145 de esta normatividad son aplicables”. (C.S.J. Sentencia del 8 de marzo de 2017. Rad. STL3649, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUÍZ).

En consonancia con lo expuesto, considera el Despacho que sólo son apelables los autos que se encuentran enlistados en el citado art. 65 y aquellos que la ley laboral permita de forma expresa, o la civil (en aplicación del principio de integración normativa del art. 145 del C.P.T.). Por tanto, se advierte que ni de la citada norma procesal del trabajo ni de cualquier otra disposición procesal laboral o civil se desprende que el auto que admite la reforma de la demanda sea susceptible de apelación, por lo que el recurso interpuesto se rechazará.

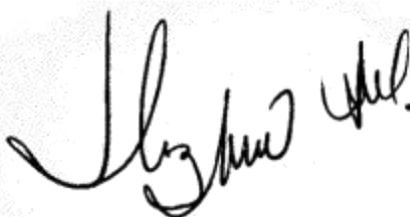
Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada **MARIA ISABEL FRAGOZO AMAYA**, por las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 del 21 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria